MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI

Nro. GS-2026- 214661 **- AREAD-GRULO**

Santiago de Cali, 25 de octubre 2026

señor coronel
NESTOR ARMANDO PINEDA CASTELLANOS
Comandante Policía Metropolitana Santiago de Cali
Calle 21 1N-65 Barrio Piloto
Santiago de Cali

Asunto: Respuesta observaciones del proceso de selección abreviada menor cuantía **PROCESO PN MECAL SA MC 065 2026**.

De manera atenta y respetuosa me permito enviar a mi coronel, las respuestas a las observaciones realizadas por parte de los proponentes al pliego de condiciones del proceso de selección abreviada de menor cuantía PROCESO PN MECAL SA MC 065 2026, cuyo objeto ***"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL EQUIPO AUTOMOTOR (VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS) DE LA POLICÍA METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTO DE POLICÍA VALLE, DISTRITO ESPECIAL DE POLICÍA BUENAVENTURA, UNIDADES DE DIALOGO Y MANTENIMIENTO DEL ORDEN SECCIONALES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, REGIÓN No 4 DE ANTINARCÓTICOS, JUSTICIA Y PAZ DICAR - SEPRO, DINCO DEVAL, POLFA, UNIDADES AGREGADAS EN TRÁNSITO, APALANCAMIENTO 2026 Y VIGENCIAS FUTURAS 2027"*** incluyendo unidades agregadas y en tránsito". De acuerdo a las siguientes consideraciones técnicas, así:

OBSERVACIONES
GRUPO SUPERMOTOS S.A.S

Referencia interna:	PN MECAL SA MC 065 2026
Descripción del proceso	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL EQUIPO AUTOMOTOR (VEHICULOS Y MOTOCICLETAS) DE LA POLICIA METROPOLITANA SANTIAGO DE CAL
De:	GRUPO SUPERMOTOS S.A.S.
Usuario:	Angelica Maria Morales Tapiero
Fecha:	15 días de tiempo transcurrido *(5/10/2026 3:30:19 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.10044295
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	OBSERVACIONES AL PREPLIEGO DE CONDICIONES

GRUPO SUPERMOTOS S.A.S., identificada con NIT 901038167-4, actuando en calidad de proponente interesado en el proceso de la referencia de manera INDIVIDUAL, se permite presentar las siguientes observaciones con el fin de garantizar los principios de proporcionalidad, libre concurrencia, economía y selección objetiva (Art. 24 de la Ley 80 de 1993 y Art. 5 de la Ley 1150 de 2007):

2: Habilitación de Alianzas Comerciales o Subcontratación para Cobertura en Buga y Tuluá (Lote 4)

Exigir que un proponente de carácter individual deba ostentar la propiedad o un contrato de arrendamiento directo de infraestructura física en la totalidad de los cinco (5) municipios del Lote 4 desde el momento de la presentación de la oferta constituye una barrera de acceso técnica desproporcionada, que restringe de forma artificial la participación de empresas con cobertura departamental consolidada. Teniendo en cuenta que nuestra empresa cuenta con infraestructura de talleres directa en los nodos principales de Cali, Cartago, Palmira y Buenaventura, y cuenta con convenios de servicio vigentes con talleres aliados en Buga y Tuluá, se garantiza plenamente la capilaridad del servicio técnico requerido. Restringir la habilitación técnica a la titularidad de los talleres vulnera el derecho a la libre competencia y encarece los costos fijos de transacción.

Solicitud Concreta: Solicitamos que en el Pliego de Condiciones Definitivo se aclare y permita explícitamente acreditar la cobertura territorial a través de alianzas comerciales, contratos de colaboración empresarial o subcontratación autorizada en los municipios de Buga y Tuluá, siempre y cuando se demuestre que dichos talleres aliados cumplen con los requisitos de infraestructura bajo techo y seguridad exigidos en el pliego.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2: Los estructuradores técnicos y dueños de la necesidad del proceso, con respecto a su solicitud se permiten **ACEPTAR Y ACOGER** la solicitud de incluir la regulación correspondiente en el Pliego de Condiciones Definitivo.

Donde se agregará **alianzas comerciales, contratos de colaboración empresarial.**

SUSTENTO TÉCNICO:

La Policía Metropolitana Santiago de Cali y el Departamento de Policía Valle, revisados de manera detallada los documentos del proceso (Estudios Previos y Pliego de Condiciones), constatan la existencia de un vacío normativo respecto a las modalidades jurídicas válidas para demostrar la tenencia y control de los talleres ofertados. En consecuencia, se aclara que la finalidad de las especificaciones técnicas es asegurar la disponibilidad efectiva, idoneidad estructural y capacidad operativa de los talleres en las zonas geográficas definidas, mas no condicionar de manera irrestricta el derecho real de propiedad de los inmuebles.

Por lo tanto, en observancia de los principios de libre concurrencia, pluralidad de oferentes y economía, y atendiendo a las dinámicas del mercado de servicios de mantenimiento vehicular validadas por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, se acepta técnicamente incluir que los oferentes demuestren la disponibilidad de la infraestructura mediante títulos de propiedad o, en su defecto, a través de alianzas comerciales, contratos de colaboración empresarial.

3: Corrección de Errores Aritméticos y Valores en Negativo en la Línea Honda XRE-190

Tras una revisión milimétrica de la estructura de costos aportada por la entidad para el cálculo de los precios de referencia del mercado, se detectó un error de formulación aritmética y digitación en el bloque correspondiente al modelo de motocicleta Honda XRE-190 MOD 2018 A 2022. Específicamente, en la columna de Menor Valor Mercado / Mano de Obra (IVA Incluido) se fijaron valores negativos imposibles de ejecutar en la realidad del mercado:

Ítem 1 (Reparación de Motor): Indica un valor de -$106.236,6.
Ítem 8 (Cambio Balineras del Cigüeñal): Indica un valor de -$77.041,264. Ítem 22 (Cambio Horquillas de Motor): Indica un valor de -$29.314,328.

Solicitud Concreta: Solicitamos que el equipo estructurador económico del proceso corrija las fórmulas de la hoja de cálculo del estudio de mercado, elimine los valores negativos y defina

precios de techo reales para la mano de obra de los ítems citados, publicando un nuevo formato Excel de oferta económica ajustado mediante adenda.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 3: Los estructuradores técnicos y dueños de la necesidad del proceso PN MECAL SA MC 065 2026, con respecto a su observación la entidad ACEPTA la observación se procede a corregir el precio de mercado y hacer la publicación del mismo.

4: Solicitud de Publicación de la Matriz de Caracterización Detallada del Parque Automotor de Motocicletas (Lotes 3 y 4)

Si bien la entidad cumple de manera general con citar el volumen global de motocicletas asignadas por lote (1.380 para el Lote 3 y 854 para el Lote 4), se evidencia una omisión absoluta en la entrega de la discriminación cuantitativa por marca, línea, modelo (año) y estado operativo actual de dichos automotores. Para un proponente especializado que participa bajo el esquema de precios unitarios fijos con monto agotable, es de vital importancia conocer el censo vehicular detallado. No es técnicamente viable estructurar una propuesta económica seria y planificar la capacidad instalada de los talleres sin conocer la concentración real de la flota (por ejemplo, cuántas unidades corresponden a la marca Suzuki, cuántas a Yamaha, cuántas a Honda, etc.). Esta falta de información vulnera el Principio de Planeación (Ley 80 de 1993) y el derecho de los proponentes a formular ofertas con base en variables ciertas de mercado.

Solicitud Concreta: Solicitamos respetuosamente a la entidad publicar un anexo informativo o matriz de Excel en el SECOP II que desglose el inventario detallado de motocicletas para los Lotes 3 y 4, especificando: 1) Cantidad exacta de unidades por Marca y Línea, 2) Año/Modelo de los vehículos, y 3) Unidad policial específica a la que están asignados, con el fin de dimensionar correctamente la logística y el stock técnico requerido.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 4:

Los estructuradores técnicos y dueños de la necesidad del proceso PN MECAL SA MC 065 2026, con respecto a su observación la entidad **NO ACEPTA** la observación presentada, teniendo en cuenta que en el pliego de condiciones se encuentran establecidas las marcas, líneas y cantidades de motocicletas objeto de mantenimiento para los lotes 3 y 4. Así mismo, el objeto contractual contempla la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del parque automotor, cuya caracterización cuantitativa se encuentra definida en los documentos que integran el proceso de contratación.

La Policía Metropolitana Santiago de Cali y el Departamento de Policía Valle aclaran a los interesados que el presente proceso de selección abreviada se encuentra estructurado bajo el esquema de precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste sobre un presupuesto de monto agotable. Bajo esta tipología contractual, las prestaciones a cargo del contratista se materializan de forma progresiva según las necesidades operativas de las unidades, por lo cual el presupuesto asignado constituye un tope máximo de afectación y no comporta una obligación de consumo mínimo ni de intervención total de las cantidades globales por parte de la institución.

Revisado el formato de "OFERTA ECONÓMICA LOTES 3 Y 4" publicado oficialmente por la entidad en la plataforma SECOP II, se constata que ya se encuentra debidamente incorporada y disponible la discriminación exhaustiva de los precios de referencia del mercado para cada una de las marcas, líneas y modelos de motocicletas que componen la flota institucional (incluyendo componentes de motor, caja de cambios, embrague, transmisión, sistema eléctrico, carburación - inyección, frenos y rodamientos para líneas específicas como Honda, Suzuki, Yamaha, Auteco, Kawasaki, entre otras).

Teniendo en cuenta que el parámetro económico de remuneración y el factor de comparación objetiva de las ofertas es exclusivamente el valor unitario ofertado por cada ítem y que el desgaste o la ocurrencia de fallas mecánicas es una variable aleatoria que no se puede predeterminar por

marca, el inventario cuantitativo exacto o censo por marcas no constituye un requisito habilitante ni una variable sustancial para la construcción de la propuesta económica. En consecuencia, en aras de salvaguardar la reserva estratégica de la ubicación y asignación táctica de las unidades policiales desplegadas en la jurisdicción por motivos de seguridad nacional, se mantiene la estructura del pliego definitivo sin modificaciones sobre este punto.

5: Especificación de los Mecanismos de Acreditación de la Infraestructura y Puestos de Trabajo (Lote 4)

El pliego de condiciones establece exigencias razonables de seguridad e infraestructura (cerramiento en pared, puestos bajo techo). No obstante, de cara a la evaluación de las ofertas, respetuosamente solicitamos a la entidad aclarar de forma taxativa cuáles serán los documentos válidos para acreditar la disponibilidad de los talleres en los municipios de Palmira, Buga, Tuluá, Cartago y Buenaventura para el Lote 4. Con el fin de no restringir la participación de oferentes individuales con alta capacidad técnica, solicitamos que se acepte como mecanismo válido de acreditación no solo la propiedad o el arrendamiento directo, sino también certificaciones de cupo operacional, contratos de prestación de servicios logísticos o acuerdos comerciales de servicio técnico autorizados con talleres locales, siempre que se alleguen las evidencias fotográficas y técnicas de que el taller aliado cumple con las condiciones de techado, cerramiento y seguridad exigidas por la Policía Nacional.

Solicitud Concreta: Permitir que los proponentes individuales acrediten la infraestructura en los municipios periféricos del Lote 4 mediante convenios, alianzas o contratos de colaboración comercial con talleres autorizados.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 5: Los estructuradores técnicos y dueños de la necesidad del proceso, con respecto a su solicitud se permiten **ACEPTAR Y ACOGER** la solicitud de incluir la regulación correspondiente en el Pliego de Condiciones Definitivo.

Donde se agregará **convenios, alianzas comerciales, contratos de colaboración empresarial o comercial con talleres autorizados.**

SUSTENTO TÉCNICO:

La Policía Metropolitana Santiago de Cali y el Departamento de Policía Valle, revisados de manera detallada los documentos del proceso (Estudios Previos y Pliego de Condiciones), constatan la existencia de un vacío normativo respecto a las modalidades jurídicas válidas para demostrar la tenencia y control de los talleres ofertados. En consecuencia, se aclara que la finalidad de las especificaciones técnicas es asegurar la disponibilidad efectiva, idoneidad estructural y capacidad operativa de los talleres en las zonas geográficas definidas, mas no condicionar de manera irrestricta el derecho real de propiedad de los inmuebles.

Por lo tanto, en observancia de los principios de libre concurrencia, pluralidad de oferentes y economía, y atendiendo a las dinámicas del mercado de servicios de mantenimiento vehicular validadas por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, se acepta técnicamente incluir que los oferentes demuestren la disponibilidad de la infraestructura mediante títulos de propiedad o, en su defecto, a través de alianzas comerciales, contratos de colaboración empresarial.

6: Modificación Técnica y Proporcional a la Condición del "Carro Taller" para los Lotes de Motocicletas (Lote 3 y Lote 4)

El pliego de condiciones exige que el adjudicatario deba proporcionar un "carro taller en el lugar o municipio que por necesidades de la institución lo requiera con el fin de atender las necesidades del parque automotor sin generar costo adicional". Técnicamente, una motocicleta averiada en

carretera o con fallas graves en sus sistemas electrónicos/ABS no puede ni debe ser reparada de manera técnica e integral en la vía pública mediante un camión taller convencional, ya que se requiere de la infraestructura especializada, bancos de prueba y condiciones de limpieza que solo ofrece el taller autorizado. El fin primordial de la administración es "optimizar el tiempo de reparación y favorecer la eficiencia operativa". Por lo tanto, el medio más eficiente y seguro para el parque automotor de motocicletas es contar con: a) Mecánicos de asistencia móvil para temas puntuales y menores, o b) Unidades de rescate/transporte (vehículos tipo camioneta o furgón adaptados con rampa y correas de sujeción) destinadas a recoger la motocicleta de forma técnica en el lugar del evento y trasladarla a las instalaciones del contratista, garantizando un servicio blindado y sin generar sobrecostos a la entidad.

Solicitud Concreta: Solicitamos comedidamente a la entidad modificar y aclarar la condición especial de ejecución del "Carro Taller" para los Lotes 3 y 4 (Motocicletas), permitiendo que el proponente oferte y garantice la asistencia móvil a través de Camionetas de Rescate/Logística de Transporte y/o personal técnico motorizado de desplazamiento rápido, cuyo objetivo sea el traslado seguro del vehículo hacia el taller principal o la atención de novedades menores en sitio.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 6: Los estructuradores técnicos y dueños de la necesidad del proceso, con respecto a su solicitud se permite ACLARAR, que para **TODOS LOS LOTES**, el oferente certificará por escrito que, en el evento de requerirse por parte del supervisor. habilitará un carro taller acondicionado con personal, repuestos y herramientas suficientes que permitan intervenir las motocicletas de las unidades policiales adscritas a la Policía Metropolitana Santiago de Cali, Departamento de Policía Valle. Región de Policía No.4, Antinarcóticos, Distrito especial de Buenaventura y Seccional de Tránsito y Transporte DEVAL. La finalidad del carro taller no es dar la atención a una sola motocicleta varada, es dar atención y amplitud a la cobertura de mantenimiento por necesidades del servicio.

De igual forma el pliego estable en todos sus lotes 1,2,3 y 4 y en sus ítems el servicio de grúa

- El contratista deberá garantizar servicio de grúa para el traslado a nivel regional de las motocicletas sin costo adicional para la Policía Nacional durante las veinticuatro (24) horas del día y los siete (7) días de la semana, indicando el tiempo mínimo de respuesta el cual no podrá exceder un tiempo máximo o superior a (5) cinco horas desde el momento que sea notificado y solicitado el servicio.

OBSERVACIONES
JOSE DE JESUS ORTIZ REYES

Referencia interna:	PN MECAL SA MC 065 2026
Descripción del proceso	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL EQUIPO AUTOMOTOR (VEHICULOS Y MOTOCICLETAS) DE LA POLICIA METROPOLITANA SANTIAGO DE CAL
De:	Jose de Jesus Ortiz Reyes
Usuario:	Jose de Jesus Ortiz Reyes
Fecha:	22 días de tiempo transcurrido *(28/09/2026 11:41:10 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.10012843
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	OBSERVACIONES AL PROCESO

Observación 2 – Acreditación de talleres mediante convenio

Una vez revisadas las condiciones técnicas establecidas para los talleres requeridos dentro del proceso, respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar y permitir expresamente que la disponibilidad de los talleres requeridos pueda acreditarse mediante convenios, acuerdos comerciales, contratos de arrendamiento u otros instrumentos jurídicos suscritos con terceros, siempre que mediante dichos documentos se garantice la disponibilidad efectiva de las instalaciones durante toda la ejecución contractual y el cumplimiento integral de las condiciones técnicas establecidas en el pliego.

La solicitud se fundamenta en que los documentos del proceso hacen referencia a los "talleres ofertados" y establecen condiciones relacionadas con puestos de trabajo, infraestructura, herramientas, equipos, seguridad, capacidad operativa y disponibilidad para la atención de los vehículos; sin embargo, no se establece de manera expresa que dichos talleres deban ser de propiedad del proponente, ni se determina claramente la forma jurídica mediante la cual debe acreditarse su disponibilidad. 2. PROYECTO
PLIEGO DE CONDICION...

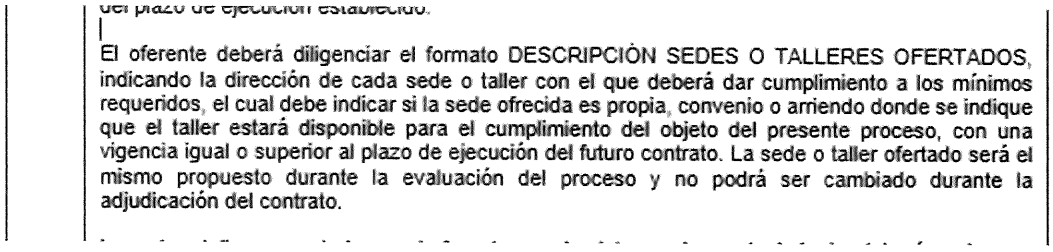
En consecuencia, consideramos que permitir su acreditación mediante convenio o acuerdo comercial con un taller tercero no disminuye las condiciones técnicas exigidas por la Entidad, siempre que el proponente continúe siendo responsable por la correcta ejecución del contrato y que el taller vinculado cumpla la totalidad de los requisitos técnicos, operativos, ambientales, de seguridad y demás condiciones establecidas en los documentos del proceso.

Esta modalidad, además, corresponde a una alternativa que ha sido utilizada en esquemas de contratación relacionados con mantenimiento vehicular. Como antecedente, en documentación publicada por Colombia Compra Eficiente dentro de un Acuerdo Marco de mantenimiento se evidencia la utilización de convenios comerciales entre proveedores y talleres para garantizar la prestación del servicio en diferentes ciudades.

Por lo anterior, solicitamos incluir expresamente en el pliego definitivo que los talleres requeridos podrán ser propios o acreditados mediante convenio, acuerdo comercial, contrato de arrendamiento u otro documento jurídicamente válido que garantice su disponibilidad durante el plazo de ejecución del contrato, debiendo el taller acreditar igualmente el cumplimiento de todas las especificaciones técnicas exigidas por la Entidad.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2: Los estructuradores técnicos y dueños de la necesidad del proceso, con respecto a su solicitud se permite **ACLARAR,** Que el pliego de condiciones ya tiene expresa la condición, de aceptar convenios, junto con su oferta debe aportar constancia del convenio en el que indique que el taller estará disponible para el cumplimiento del presente proceso.

Lote numero 4 ítem 13.


del plazo de ejecución establecido.

El oferente deberá diligenciar el formato DESCRIPCIÓN SEDES O TALLERES OFERTADOS, indicando la dirección de cada sede o taller con el que deberá dar cumplimiento a los mínimos requeridos, el cual debe indicar si la sede ofrecida es propia, convenio o arriendo donde se indique que el taller estará disponible para el cumplimiento del objeto del presente proceso, con una vigencia igual o superior al plazo de ejecución del futuro contrato. La sede o taller ofertado será el mismo propuesto durante la evaluación del proceso y no podrá ser cambiado durante la adjudicación del contrato.

OBSERVACIONES
VEEDURÍA CIUDADANA TRANSPARENCIA VALLE

Referencia interna:	PN MECAL SA MC 065 2026
Descripción del proceso	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL EQUIPO AUTOMOTOR (VEHÍ DE CAL
De:	VEEDURIA CIUDADANA TRANSPARENCIA VALLE
Usuario:	VEEDURIA VEED
Fecha:	15 días de tiempo transcurrido *(5/10/2026 5:20:54 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.10045564
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	Peticion

Texto de mensaje

Octubre 05 del año 2026

SEÑORES
POLICIA METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI

ASUNTO: Solicitud de información en cumplimiento al *Art. 23 C.P y al artículo 2, 3 y 4 de la Ley 1712 de 2014*, en el proceso Nro. PN MECAL SA MC 065 2026 – Para el mantenimiento de vehículos.

En cumplimiento al *artículo 2, 3 y 4 de la Ley 1712 de 2014.* y al literal d) del *artículo 2.2.1.1.1.6.2. Determinación de los Requisitos Habilitantes del decreto 1082 de 2015*, qué trata sobre el deber legal que tienen las entidades del Estado en su análisis del sector de conocer de fondo los posibles oferentes (Identificación de Talleres) desde la perspectiva comercial. Situación que se cumple en la elaboración de los estudios previos, que permite de forma objetiva determinar los requisitos habilitantes del proceso, y garantiza el principio de transparencia y la pluralidad de proponentes.

Por lo anterior, y considerando que toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada, solicito que publiquen el NOMBRE, NIT Y DIRECCION de los talleres de vehículos por el LOTE 2 (VALLE), de los municipios de CARTAGO, BUGA Y BUENAVENTURA, que fueron tenidos en cuenta para el análisis del sector, que cumplen con la cantidad de puestos de trabajo que exigen en el proceso Nro. PN MECAL SA MC 065 2026, así.

Trabajos exprés
Dos (2) puestos de trabajo exprés para vehículos livianos.
Trabajos prolongados
Dos (2) puestos de trabajo para vehículos livianos.
Un (1) puesto de trabajo prolongado para vehículos pesados.

La información solicitada, permite garantizar el principio de planeación en el proceso del asunto, permitiendo validar que se está garantizando la pluralidad de proponentes por el LOTE 2 desde el estudio de mercado, lo cual además permite desvirtuar que no se estén realizando exigencias con el propósito del limitar la participación y la libre concurrencia, con condiciones que solamente pueda cumplir una empresa.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1: Los estructuradores técnicos y dueños de la necesidad del proceso PN MECAL SA MC 065 2026, con respecto a su observación se permiten **ACLARAR**.

En atención a la petición elevada por la Veeduría Ciudadana Transparencia Valle, mediante la cual solicita publicar el *"NOMBRE, NIT Y DIRECCIÓN de los talleres de vehículos por el LOTE 2 (VALLE), de los municipios de CARTAGO, BUGA Y BUENAVENTURA, que fueron tenidos en*

cuenta para el análisis del sector, que cumplen con la cantidad de puestos de trabajo que exigen en el proceso", este comité estructurador se permite proferir respuesta de fondo bajo los siguientes estrictos lineamientos técnicos y jurídicos:

I.Transparencia en la Identificación, NIT y Direcciones de las Firmas Cotizantes

En estricto cumplimiento de los artículos 2, 3 y 4 de la Ley 1712 de 2014 (Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública), la Policía Nacional informa que las firmas comerciales tenidas en cuenta dentro del Análisis del Sector y el Estudio de Mercado para el Lote 2, junto con sus respectivas identificaciones tributarias y direcciones comerciales de sedes o nodos principales de operación, son las siguientes:

- **AUTOVALLE SAS**
  - NIT: 900.853.705-9
  - Dirección de Sedes de Operación: Carrera 15 # 13A-94, Barrio Guayaquil, Cali / Carrera 40 # 28B-36, Barrio Panamericano (Variante), Tuluá.
- **CONSULTORA INTERNACIONAL & ESTATAL DE PROYECTOS S.A.S.**
  - NIT: 901644860-1
  - Dirección Registrada: Calle 70 # 2A -71, Cali, Valle del Cauca
- **SUAREZ ZULUAGA FRISBIO ORACIO**
  - NIT: 6.406.957-9
  - Dirección Registrada: Calle 26 # 24 - 46, Palmira, Valle del Cauca.

II.Decantación de las Condiciones Técnicas desde la Solicitud de Cotización

Es de vital importancia precisar que la metodología empleada por la entidad para estructurar los requisitos del pliego no se basó en suposiciones o verificaciones unilaterales, sino en la dinámica activa y real del mercado.

Desde la solicitud de cotización formal enviada a los diferentes operadores del sector, la Policía Nacional puso de presente de manera clara, expresa y taxativa las condiciones técnicas mínimas obligatorias del servicio, incluyendo la capacidad operativa referida a los puestos de trabajo exprés y prolongados (tanto livianos como pesados) en las jurisdicciones solicitadas.
Al tasar sus precios y remitir sus ofertas comerciales, las firmas cotizantes antes identificadas aceptaron, decantaron y validaron la viabilidad técnica y operativa de los requisitos exigidos. Con ello manifestaron bajo el principio de buena fe que el mercado automotriz en los municipios de Cartago, Buga y Buenaventura cuenta con la madurez y la capilaridad para soportar dicha infraestructura, ya sea a través de sedes principales, sucursales o mediante las modalidades de convenios, alianzas o contratos de colaboración comercial con talleres autorizados locales permitidas en el proceso.

III.Oportunidad Procesal para la Verificación Fáctica de la Infraestructura

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, la etapa de Análisis del Sector tiene como finalidad conocer el comportamiento del mercado y estimar los precios techo del proceso, mas no constituye una etapa de auditoría o verificación fáctica anticipada de las instalaciones de los futuros oferentes.

La demostración cabal, documental y material del cumplimiento de los puestos de trabajo, techado, cerramiento y seguridad de los talleres corresponde por ley a la Etapa de Evaluación de Ofertas. Será en dicho momento procesal donde los proponentes definitivos deberán acreditar mediante títulos de propiedad, contratos de arrendamiento o convenios comerciales

el cumplimiento exacto de la infraestructura física requerida, lo cual será rigurosamente verificado por la entidad mediante comisiones técnicas y visitas de campo previas a la adjudicación.

Con la publicación de estos nombres, identificaciones tributarias y direcciones comerciales de los agentes del mercado que alimentaron la etapa de estudios previos, la Policía Nacional garantiza el acceso a la información pública y ratifica ante la Veeduría Ciudadana que los requisitos técnicos exigidos se encuentran plenamente indexados y decantados con las capacidades instaladas reales de las firmas que operan en el departamento del Valle del Cauca.

OBSERVACION
AUTOSERVICIO MECANICO SAS

nformación del documento

Clasificación de documento:	-
Descripción	OBSERVACIONES PROYECTO PLIEGO POLICIA.pdf
Nombre	OBSERVACIONES PROYECTO PLIEGO POLICIA.pdf
Tamaño	274569
Estado	No encriptado
Creado por	HENDER GUSTAVO ALVAREZ DUARTE
Fecha de creación	15 días de tiempo transcurrido (8/10/2026 4:44:41 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

En calidad de interesado en participar dentro del proceso No. PN MECAL SA MC 065 2026, me permito realizar las siguientes observaciones al pliego de condiciones en borrador.

1. <u>DISPOSICIONES AMBIENTALES</u>

Respetuosamente solicito a la entidad que, en virtud de los principios de selección objetiva, igualdad y responsabilidad ambiental, se incluyan garantías ambientales de obligatorio cumplimiento como requisito habilitante y previo a la adjudicación, que permitan prevenir la presentación de ofertas que no cumplan a cabalidad con los requisitos legales exigidos para el funcionamiento de un taller automotriz.

En particular, para la acreditación de este requisito, solicito que los proponentes presenten antes de la adjudicación:

1. Los certificados de disposición de residuos sólidos y peligrosos (aceites usados, baterías, llantas, filtros, líquidos de frenos, etc.).
2. La inscripción vigente en el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos (RESPEL) ante el IDEAM o la plataforma que haga sus veces.
3. La presentación ante EMCALI de la caracterización de vertimientos, con corte al 31 de diciembre de 2025.
4. Conceptos ambientales que garanticen el cabal cumplimiento de las normas ambientales en los talleres que se presenten.

➢ Improcedencia de la declaración juramentada como mecanismo de acreditación ambiental

El oferente deberá verificar si, para el funcionamiento de su actividad comercial, se requieren permisos, licencias, concesiones o demás autorizaciones de carácter ambiental y, en caso de ser legalmente exigibles, deberá obtenerlos y presentar junto con su oferta el documento expedido por la autoridad ambiental competente. En caso de que dichos permisos, licencias, concesiones o autorizaciones no se requieran para el funcionamiento de su actividad comercial, el representante legal deberá indicarlo expresamente bajo la gravedad de juramento al momento de presentar la oferta, manifestando que su actividad no está sujeta a este tipo de exigencias, y asumiendo las consecuencias legales, ambientales y contractuales derivadas de la información suministrada.

El pliego de condiciones establece que el oferente deberá verificar si para el funcionamiento de su actividad comercial requiere permisos, licencias o autorizaciones de carácter ambiental, y que en caso de no requerirlos podrá presentar una declaración juramentada en la que manifieste que no está obligado a ningún requisito ambiental. Esta cláusula no genera una regla clara para evaluar a los oferentes y abre la puerta a múltiples ambigüedades:

1. No es una regla objetiva de evaluación. Al permitir que cada oferente determine por sí mismo si está o no obligado a contar con permisos ambientales, el pliego traslada al oferente una carga que corresponde a la entidad: la de verificar el cumplimiento normativo. Esto genera un escenario en el que, ante varios oferentes de la misma zona, unos podrían declarar bajo juramento que no requieren permisos ambientales cuando en realidad sí están obligados, mientras que otros podrían inventar requerimientos ambientales inexistentes. La norma ambiental es clara y existe; no puede la entidad dejar esta verificación abierta a la ambigüedad cuando los requisitos ya están determinados por ley.

2. Desconoce el principio de selección objetiva. El artículo 29 de la Ley 80 de 1993 establece que la selección de contratistas será objetiva y que la escogencia se hará al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés. La selección objetiva exige que los pliegos de condiciones establezcan en forma clara, completa y precisa los factores de selección. La jurisprudencia del Consejo de Estado ha sido enfática al señalar que las entidades están obligadas a elaborar los pliegos de condiciones con claridad y precisión, so pena de ineficacia por violación a las mismas. El Consejo de Estado ha reiterado que los pliegos de condiciones deben elaborarse de manera que eviten interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de los evaluadores, y que las cláusulas confusas o pobres serán interpretadas en contra de la administración, por ser quien las elaboró.

3. Contradice el principio de planeación. El Consejo de Estado ha señalado que infringe el principio de planeación la adjudicación y celebración del contrato sin contar con la licencia ambiental cuando haya lugar a ella, permisos ambientales, certificaciones de disposición, caracterización de vertimientos, o conceptos que garanticen el cumplimiento de la norma ambiental, en virtud de las consecuencias que acarrearía su ausencia: demoras en la ejecución del contrato, incumplimientos provisionales y/o definitivos, y el aumento de los precios contratados, poniendo en riesgo los recursos públicos y la materialización de los fines superiores perseguidos con la contratación estatal. La licencia, permisos ambientales, certificados de disposición, conceptos ambientales deben obtenerse antes de iniciar el trámite de selección del contratista, pues es la única forma de que los interesados conozcan los compromisos ambientales que deberán asumir al ejecutar el contrato. Permitir que un oferente declare bajo juramento que no está obligado a ningún requisito ambiental, cuando la norma sí lo exige, constituye una omisión en la planeación que vicia el proceso de selección, y que expone a la entidad y a sus funcionarios, como propietaria de los vehículos, es el origen de los residuos que entrega al contratista, y el régimen de residuos peligrosos mantiene la responsabilidad del generador hasta su

disposición final. Contratar a un taller sin gestión ambiental acreditada la expone al régimen sancionatorio ambiental. Los servidores públicos responden por la dirección y vigilancia del proceso y por pliegos elaborados de forma incompleta (Ley 80 de 1993, art. 26). El riesgo queda advertido por escrito desde esta etapa.

4. Genera competencia desleal y trato igualitario injustificado. Permitir que oferentes sin la estructura documental ambiental de ley compitan en igualdad de condiciones con quienes sí invierten en gestión ambiental constituye un acto de competencia desleal, en tanto otorga una ventaja competitiva derivada de la infracción de normas jurídicas. La jurisprudencia de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia ha precisado que no es la infracción de la norma lo que se considera desleal, sino la realización de una ventaja competitiva significativa con fines concurrenciales a partir de la vulneración normativa, presumiéndose tal finalidad cuando el acto se revela objetivamente idóneo para mantener o incrementar la participación en el mercado de quien lo realiza. Adicionalmente, el principio de igualdad no exige tratar igual a quienes se encuentran en situaciones distintas. La Corte Constitucional en Sentencia C-862 de 2008 precisó que la correcta aplicación del derecho a la igualdad no sólo supone la igualdad de trato respecto de los privilegios, oportunidades y cargas entre los iguales, sino también el tratamiento desigual entre supuestos disímiles, y que la Constitución no prohíbe el trato desigual sino el trato discriminatorio. Los talleres informales que no cumplen con la normativa ambiental se encuentran en una situación fáctica y jurídica distinta a la de aquellos que sí cumplen, por lo que exigir los mismos requisitos ambientales a todos RETIRANDO O APLAZANDO su presentación, sin verificación previa, desconoce la igualdad material.

5. Riesgo de nulidad del contrato. El incumplimiento del principio de planeación configura causal de nulidad absoluta del contrato por objeto ilícito, según lo ha sostenido el Consejo de Estado. Si la entidad adjudica a un oferente que declaró bajo juramento no estar obligado a permisos ambientales cuando la ley sí los exige, y posteriormente se evidencia la infracción normativa, el contrato podría verse afectado por nulidad absoluta, con las consecuencias graves que ello implica para el servicio público y los recursos del erario.

6. Trato igualitario a oferentes con situaciones distintas. El pliego, al permitir la declaración juramentada, coloca en la misma posición a un taller que efectivamente no requiere un permiso ambiental específico y a un taller que sí lo requiere pero que declara lo contrario. Esta nivelación artificial impide que la entidad evalúe la verdadera capacidad ambiental de cada oferente y desincentiva la formalización y el cumplimiento estricto de la normativa ambiental.

Marco legal y jurisprudencial que soporta la solicitud

a) Normativa ambiental sobre RESPEL y talleres automotrices

- Decreto 4741 de 2005, compilado en el Decreto 1076 de 2015, regula la prevención y manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral. El artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015 establece obligaciones para los establecimientos de comercio donde se presten servicios de mantenimiento automotriz, incluyendo servitecas, centros de diagnóstico y talleres de servicio automotriz. El artículo 2.2.6.1.6.2 clasifica a los generadores de RESPEL según el volumen mensual, y el artículo 2.2.6.1.3.6 exige que el transportador de residuos peligrosos cumpla con el Decreto 1609 de 2002 sobre manejo y transporte terrestre de mercancías peligrosas.
- El Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos es la herramienta de captura de información establecida en el capítulo VI del Decreto 4741 de 2005, reglamentada por la Resolución 1362 de 2007 del Ministerio de Ambiente. Los proponentes sujetos a esta obligación deberán presentar el registro vigente como generador de residuos peligrosos ante la autoridad ambiental competente.

- La Ley 1252 de 2008 dicta normas prohibitivas en materia ambiental referentes a los residuos y desechos peligrosos, estableciendo la responsabilidad del generador por el manejo integral de los residuos desde su generación hasta la disposición final.

b) Normativa sobre vertimientos

- La Resolución 0631 de 2015 del Ministerio de Ambiente establece los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público. La caracterización de vertimientos líquidos consiste en el análisis fisicoquímico a muestras de las aguas residuales vertidas al alcantarillado público, y debe ser realizada por un laboratorio ambiental acreditado por el IDEAM.
- El Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.4.17, establece que los usuarios del servicio público domiciliario de alcantarillado están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente y deberán presentar al prestador del servicio la caracterización correspondiente.
- Resolución No. 278 del 2021 DAGMA, por medio de la cual se establecen las actividades comerciales exentas de presentar estudio de caracterización de vertimientos al sistema de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones, donde expresamente NO ESTAN EXENTAS LAS ACTIVIDADES DE TALLER AUTOMOTRI CARROS O MOTOS.

c) Jurisprudencia sobre planeación y selección objetiva

- El Consejo de Estado ha reiterado que el deber de selección objetiva exige que la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin consideraciones subjetivas, y que la igualdad de los oferentes, el trato imparcial y la selección objetiva son principios rectores de la actividad contractual.
- El Consejo de Estado ha señalado que la entidad licitante tiene a su cargo la carga de claridad y precisión en la elaboración de los pliegos de condiciones, y que las cláusulas confusas o pobres serán interpretadas en contra de la administración.
- En materia de planeación, el Consejo de Estado ha sostenido que infringe el principio de planeación la adjudicación y celebración del contrato sin contar con la licencia ambiental, permisos, conceptos o certificados de disposición, cuando haya lugar a ella, en virtud a las consecuencias que acarrearía su ausencia: demoras en la ejecución, incumplimientos y riesgo para los recursos públicos.

d) Jurisprudencia sobre competencia desleal

- La Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia ha precisado que no es la infracción de la norma lo que se considera desleal, sino la realización de una ventaja competitiva significativa con fines concurrenciales a partir de la vulneración normativa, presumiéndose tal finalidad cuando el acto se revela objetivamente idóneo para mantener o incrementar la participación en el mercado.
- La Superintendencia de Industria y Comercio ha advertido que cualquier conducta anticompetitiva que no permita el correcto desarrollo y ejecución de las compras públicas es reprochable bajo el régimen de libre competencia económica en Colombia.

e) Jurisprudencia constitucional sobre igualdad y trato diferencial

- La Corte Constitucional en Sentencia C-862 de 2008 precisó que el principio de igualdad en la contratación administrativa se concreta en que todos los interesados tienen derecho a ubicarse en igualdad de condiciones para acceder a la contratación, y que cualquier trato diferencial injustificado está proscrito.
- La Corte ha reconocido que hay circunstancias en las cuales deben primar las condiciones subjetivas, desde un punto de vista de justicia material, lo que autoriza tratos diferenciados cuando existe una justificación objetiva y razonable.

Solicito respetuosamente que estas consideraciones sean incorporadas en los estudios previos y en los pliegos de condiciones del proceso, de manera que la verificación ambiental sea un requisito habilitante previo a la adjudicación y no una carga posterior que ponga en riesgo la legalidad, la eficiencia y la transparencia de la contratación. La norma ambiental es clara y existe; la entidad no puede dejar esta verificación abierta a la ambigüedad cuando los requisitos ya están determinados por ley, lo que beneficia la informalidad de los talleres que operan al margen de la ley, y genera la incertidumbre de adjudicar a quien no tiene los certificados, con la expectativa de que lo obtenga después. Su expedición no depende del contratista ni de la entidad, sino de un tercero CVC,

DAGMA, LABORATORIOS, ETC. Que no le da cobertura ni garantiza que los obtenga, hecho que deja por fuera oferentes que si cumplen con los requerimientos de ley.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1: Los estructuradores técnicos y dueños de la necesidad del proceso PN MECAL SA MC 065 2026, con respecto a su observación NO SE ACEPTA la solicitud por cuanto, la descripción técnica ambiental, se ajustó con el fin de garantizar los principios de la contratación estatal y especialmente la pluralidad de oferentes.

La Entidad reconoce la importancia de garantizar el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable a las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos. No obstante, no considera procedente incorporar de manera general e indiscriminada la totalidad de los documentos solicitados como requisitos habilitantes previos a la adjudicación, sin verificar su exigibilidad legal, pertinencia y proporcionalidad respecto de cada establecimiento.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, los requisitos del proceso deben guardar relación con su objeto, ser adecuados y proporcionales y encontrarse sustentados en el análisis del sector y de los riesgos de la contratación.

Adicionalmente, la estructuración de los requisitos debe observar el principio de libre concurrencia y garantizar la pluralidad de oferentes, evitando la incorporación de exigencias que, sin una justificación objetiva y suficiente, puedan restringir la participación de potenciales proponentes, limitar injustificadamente la competencia o favorecer indirectamente a determinados establecimientos. En consecuencia, las condiciones ambientales deben responder a obligaciones legales efectivamente aplicables y a necesidades verificables de la contratación, sin imponer cargas documentales innecesarias o desproporcionadas.

En particular, los certificados de gestión y disposición final deben corresponder a residuos efectivamente generados; los registros ambientales y los reportes de residuos peligrosos deben exigirse conforme a los supuestos previstos en la normativa aplicable; y los permisos, licencias, autorizaciones o conceptos ambientales deben corresponder a las obligaciones legalmente exigibles a cada establecimiento.

La Entidad mantendrá las obligaciones ambientales previstas en el pliego y verificará su cumplimiento en las etapas que correspondan, sin perjuicio del deber del contratista de aportar los documentos legalmente exigibles y de acreditar, durante la ejecución contractual, la gestión adecuada de los residuos generados.

Por lo anterior, no se acepta la solicitud de incorporar, en los términos propuestos, la totalidad de los documentos relacionados como requisitos habilitantes generales y uniformes, toda vez que su exigencia debe estar justificada en la normativa aplicable, la necesidad contractual y los principios de proporcionalidad, selección objetiva y pluralidad de oferentes. Lo anterior no exime a los proponentes ni al futuro contratista del cumplimiento de las obligaciones ambientales que legalmente les correspondan, además las contenidas en la Descripción Técnica Ambiental según el caso.

2. CERTIFICADO DE SEGURIDAD HUMANA Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS DEBE SER REQUISITO HABILITANTE Y NO UNA OBLIGACIÓN POSTERIOR A LA ADJUDICACIÓN

El pliego dispone que el contratista deberá presentar al supervisor, antes de la suscripción del acta de inicio, el Certificado de Seguridad Humana y Protección contra Incendios, concepto técnico o documento equivalente vigente, expedido por el cuerpo de bomberos competente, por cada sede o taller. Agrega que ninguna sede podrá utilizarse hasta que el supervisor verifique esta obligación. De manera respetuosa, pero con carácter de advertencia formal, solicitamos modificar esta regla, por las siguientes razones:

- No es un requisito del contrato: es una condición legal para que el taller funcione. El propio pliego reconoce que el certificado se fundamenta en la Ley. Esa obligación recae sobre el establecimiento por el solo hecho de estar abierto y operar, con o sin contrato estatal. Un taller formal ya tiene el certificado vigente hoy. Quien no lo tiene al cierre del proceso está operando sin cumplir las condiciones de seguridad que la ley le exige.
- La entidad adjudicaría con base en un hecho futuro e incierto. Tal como está redactada, la regla permite adjudicar a quien no tiene el certificado, con la expectativa de que lo obtenga después. Su expedición no depende del contratista ni de la entidad, sino de un tercero: el cuerpo de bomberos, que debe programar una visita de inspección y puede negar el concepto o condicionarlo a adecuaciones (red contra incendios, extintores, señalización, rutas de evacuación, instalaciones eléctricas, almacenamiento de combustibles y lubricantes). Esas adecuaciones pueden tardar semanas o meses, o no ser viables en el inmueble.
- Qué ocurre si se adjudica y el certificado no se expide. El mismo pliego da la respuesta: ninguna sede podrá atender los vehículos. Las consecuencias previsibles son, un contrato adjudicado y firmado que no puede iniciar, el parque automotor de la entidad sin mantenimiento por tiempo indefinido, con afectación del servicio, un proceso de incumplimiento, la efectividad de garantías y un nuevo proceso de selección, con el consecuente desgaste administrativo y daño patrimonial, presión sobre el supervisor para firmar el acta de inicio sin el requisito, lo que trasladaría el riesgo a los funcionarios, si se inicia en un taller sin concepto de bomberos y ocurre un incendio, la pérdida de vehículos oficiales y la eventual responsabilidad de la entidad y de quienes permitieron la ejecución.
Todo esto se evita verificando el documento antes de adjudicar. El principio de planeación obliga a la entidad a prever y eliminar estos riesgos desde el pliego (Ley 80 de 1993, art. 25, nums. 7 y 12; Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 24 de abril de 2013, exp. 27315).
- Contradice la selección objetiva y la regla de cierre del proceso. Los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales al objeto (Ley 1150 de 2007, art. 5, num. 1). En un contrato que se ejecuta en un taller donde se almacenan combustibles, aceites y vehículos de la entidad, la seguridad contra incendios del inmueble es una condición de aptitud del oferente, y no una tarea de ejecución. Además, el parágrafo 1 del mismo artículo prohíbe acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre. Diferir el certificado permite, en la práctica, que el adjudicatario adquiera después una condición que debía tener al ofertar.
- Favorece la informalidad y genera una ventaja ilícita. Cumplir las exigencias de bomberos cuesta: equipos, adecuaciones locativas, mantenimiento y renovación periódica. El taller que no ha hecho esa inversión puede ofrecer un menor precio y competir, e incluso ganar, frente a quien sí la hizo. La Ley 256 de 1996, artículo 18, califica como desleal la ventaja competitiva obtenida mediante la infracción de una norma jurídica. El pliego no puede convertirse en el instrumento que la hace efectiva.
- Vulnera la igualdad. El artículo 13 de la Constitución impide dar el mismo trato a quienes están en situaciones distintas (Corte Constitucional, C-250 de 2012). Evaluar en igualdad de condiciones al taller certificado y al que no lo está equipara lo que la ley diferencia, y castiga al oferente cumplido (C-887 de 2002).

PETICIÓN
Establecer que el certificado o concepto técnico vigente del cuerpo de bomberos, por cada sede ofrecida, se aporte con la oferta, como requisito habilitante, mantener la obligación de conservarlo vigente durante toda la ejecución, como obligación contractual adicional y no sustitutiva.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2: Los estructuradores técnicos y dueños de la necesidad del proceso PN MECAL SA MC 065 2026, con respecto a su observación la entidad NO ACEPTA la observación Verificado la Ley La Ley 1575 de 2012 la cual regula la competencia de los cuerpos de

bomberos, no se evidencia una regla general que obligue a establecer el certificado como requisito habilitante.

La Policía Metropolitana Santiago de Cali reconoce las condiciones de seguridad humana y protección contra incendios en los talleres destinados a la ejecución de los servicios contratados. Sin embargo, no considera jurídicamente obligatorio establecer, de manera general, el Certificado de Seguridad Humana y Protección contra Incendios como requisito habilitante que deba aportarse con la oferta.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el artículo 42 de la Ley 1575 de 2012 atribuye a los cuerpos de bomberos competencias de inspección y revisión técnica en materia de prevención de incendios y seguridad humana, sin establecer que dicho documento deba constituir, en todos los procesos de contratación estatal, un requisito habilitante previo a la adjudicación.

De igual manera, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 establece que las exigencias habilitantes deben ser adecuadas y proporcionales a la naturaleza del contrato y a su valor. En consecuencia, la oportunidad de acreditación de los documentos requeridos debe definirse atendiendo a su fundamento normativo, la finalidad perseguida y los riesgos asociados a la ejecución contractual.

La Entidad considera que la exigencia prevista en el pliego, consistente en presentar el certificado, concepto técnico o documento equivalente vigente antes de la suscripción del acta de inicio, constituye un mecanismo de verificación previo a la utilización de los talleres, siempre que se garantice que ninguna sede será utilizada para la ejecución contractual sin acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad legalmente exigibles.

En consecuencia, la obligación de presentar el documento antes del inicio de las actividades no implica autorizar la utilización de instalaciones inseguras ni eximir al contratista del cumplimiento de las normas aplicables. Por el contrario, su verificación previa al inicio busca prevenir riesgos para las personas, los vehículos oficiales, las instalaciones y la continuidad del servicio.

Respecto de los argumentos relacionados con la planeación, la selección objetiva, la igualdad y la competencia, la Entidad considera que estos principios exigen que las condiciones del proceso estén debidamente justificadas y sean proporcionales, pero no determinan, por sí solos, que todo documento relacionado con la seguridad de las instalaciones deba convertirse en requisito habilitante. Tampoco se acredita que la ubicación de esta obligación antes del inicio contractual constituya, por sí misma, una ventaja competitiva ilícita o una vulneración de la pluralidad de oferentes.

Por lo anterior, no se acepta la solicitud de modificar la condición para convertir el certificado en requisito habilitante con la presentación de la oferta, y se mantiene su exigencia previa al inicio de la ejecución contractual, sin perjuicio de la obligación del contratista de cumplir las condiciones legales de seguridad humana y protección contra incendios aplicables a cada taller.

3. FACTORES DE PONDERACION

Observación: el factor de ponderación por cantidad de certificaciones técnico-mecánicas es desproporcionado:

El pliego otorga hasta 25 puntos al oferente que ofrezca, sin costo para la entidad, la mayor cantidad de certificaciones de revisión técnico-mecánica por lote. Respetuosamente solicitamos ajustar este factor, por las siguientes razones:

1. El costo del ofrecimiento es excesivo

La revisión técnico-mecánica solo puede expedirla un Centro de Diagnóstico Automotor habilitado, a tarifa regulada. El taller no la produce: debe pagarla a un tercero, sin margen para absorberla con capacidad propia. Es, por tanto, un desembolso neto en dinero. Con un valor de referencia por certificación, el costo de cada rango es el siguiente:

Un oferente que aspire al máximo puntaje en los cuatro lotes debe regalar MAS DE 100 MILLONES D EPESOS.

2. Incentiva ofertas a pérdida, hechas solo para ganar
Con 25 puntos en juego, la regla empuja a ofrecer el rango máximo aunque el contrato no lo soporte financieramente. Quien lo haga solo para obtener la adjudicación tendrá que recuperar esa pérdida durante la ejecución, y las vías conocidas son:

- menor calidad de repuestos e insumos,
- sobrefacturación o mano de obra innecesaria,
- demoras en el servicio,
- incumplimiento del propio ofrecimiento,
- reclamaciones por desequilibrio económico.

La Ley 80 de 1993, artículo 26, numeral 6, hace responsables a los contratistas que formulen propuestas con condiciones económicas artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación, y el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.2.2.4, obliga a la entidad a examinar esas ofertas. El pliego no debe promover lo que la ley ordena prevenir.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 3: Los estructuradores técnicos y dueños de la necesidad del proceso PN MECAL SA MC 065 2026, La entidad se acoge a la solicitud con base en el marco legal, principio de selección objetiva y proporcionalidad, por lo que se modificara el pliego de condiciones quedando de la siguiente forma:

CANTIDAD DE CERTIFICACIONES LOTE No. 1		PUNTAJE
PESADO	10	25
LIVIANO	15	
PESADO	5	15
LIVIANO	10	
PESADO	3	10
LIVIANO	5	

CANTIDAD DE CERTIFICACIONES LOTE No. 2		PUNTAJE
PESADO	10	25
LIVIANO	15	
PESADO	5	15
LIVIANO	10	
PESADO	3	10
LIVIANO	5	

CANTIDAD DE CERTIFICACIONES LOTE No. 3	PUNTAJE
15	25
10	15
5	10

CANTIDAD DE CERTIFICACIONES LOTE No. 4	PUNTAJE
15	25
10	15
5	10

OBSERVACIONES:
FRISBIO ORACIO SUAREZ ZULUAGA

Referencia interna:	PN MECAL SA MC 085 2026
Descripción del proceso	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL EQUIPO AUTOMOTOR (VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS) DE LA POLICÍA METROPOLITANA SANTIAGO DE CAL
De:	FRISBIO ORACIO SUAREZ ZULUAGA
Usuario:	FRISBIO ORACIO SUAREZ ZULUAGA
Fecha:	15 días de tiempo transcurrido *(5/10/2026 4:27:11 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.10044904
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	OBSERVACIÓN AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES

OBSERVACIÓN AL NUMERAL 18 – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS – CERTIFICADO DE SEGURIDAD HUMANA Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

Solicitamos respetuosamente a la entidad modificar la redacción del numeral 18, toda vez que actualmente se establece que "el contratista deberá presentar al supervisor, antes de la suscripción del acta de inicio" el Certificado de Seguridad Humana y Protección contra Incendios.

Consideramos necesario que esta obligación sea establecida desde la etapa de presentación de la oferta y, por tanto, que la exigencia recaiga sobre el oferente, teniendo en cuenta que el taller o establecimiento en el cual se ejecutarán las actividades constituye una condición técnica necesaria para la prestación del servicio y debe encontrarse plenamente identificado y acreditado desde la presentación de la propuesta.

La Ley 1575 de 2012, en su artículo 42, modificado por el artículo 7 de la Ley 1796 de 2016, establece que los cuerpos de bomberos son los órganos competentes para realizar las labores de inspección en prevención de incendios y seguridad humana en edificaciones públicas y privadas, particularmente en establecimientos públicos de comercio e industriales.

En ese sentido, solicitamos que la entidad establezca expresamente que el oferente deberá acreditar con su oferta el certificado, concepto técnico o documento equivalente vigente correspondiente al taller o sede que ofrece para la ejecución del contrato, expedido por el cuerpo de bomberos competente de la jurisdicción correspondiente.

Esta modificación permitiría verificar desde la etapa de evaluación que el establecimiento ofrecido cuenta con las condiciones de seguridad humana y protección contra incendios requeridas para el desarrollo de las actividades objeto del proceso, evitando que una condición técnica indispensable para la prestación del servicio quede supeditada a una acreditación posterior a la adjudicación.

Por lo anterior, proponemos modificar el numeral 18 en los siguientes términos:

"El oferente deberá presentar con su oferta el Certificado de Seguridad Humana y Protección contra Incendios, concepto técnico o documento equivalente vigente, correspondiente a cada sede o taller que sea ofrecido para la ejecución del contrato. El documento deberá ser expedido por el cuerpo de bomberos legalmente competente en el municipio o jurisdicción donde se encuentre ubicado el establecimiento, de conformidad con el artículo 42 de la Ley 1575 de 2012, modificado por el artículo 7 de la Ley 1796 de 2016, y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

El certificado, concepto técnico o documento equivalente deberá:

a) Corresponder a la dirección exacta del taller o sede ofrecida.
b) Identificar claramente el establecimiento inspeccionado.

c) Encontrarse vigente a la fecha de presentación de la oferta y durante la ejecución del contrato, de acuerdo con la vigencia que establezca la autoridad competente.
d) Corresponder a las actividades desarrolladas en el establecimiento.
e) Haber sido expedido por el organismo territorialmente competente.
Ninguna sede o taller podrá ser utilizada para atender los vehículos o motocicletas de la entidad hasta que el supervisor haya verificado el cumplimiento de esta obligación.
El oferente deberá mantener vigente el documento durante toda la ejecución contractual y presentar oportunamente sus renovaciones.
Cuando se autorice el cambio o incorporación de una sede, deberá aportar previamente el certificado correspondiente al nuevo establecimiento.
La falta de presentación o renovación constituirá incumplimiento contractual y dará lugar a las medidas previstas en el contrato, sin perjuicio de que se impida la utilización del taller hasta acreditar las condiciones de seguridad."

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1: Los estructuradores técnicos y dueños de la necesidad del proceso, con respecto a su solicitud se permite **NO ACEPTAN** la solicitud Verificada La Ley 1575 de 2012 la cual regula la competencia de los cuerpos de bomberos, no se evidencia una regla general que obligue a establecer el certificado como requisito habilitante

La Policía Metropolitana Santiago de Cali reconoce las condiciones de seguridad humana y protección contra incendios en los talleres destinados a la ejecución de los servicios contratados. Sin embargo, no considera jurídicamente obligatorio establecer, de manera general, el Certificado de Seguridad Humana y Protección contra Incendios como requisito habilitante que deba aportarse con la oferta.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el artículo 42 de la Ley 1575 de 2012 atribuye a los cuerpos de bomberos competencias de inspección y revisión técnica en materia de prevención de incendios y seguridad humana, sin establecer que dicho documento deba constituir, en todos los procesos de contratación estatal, un requisito habilitante previo a la adjudicación.

De igual manera, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 establece que las exigencias habilitantes deben ser adecuadas y proporcionales a la naturaleza del contrato y a su valor. En consecuencia, la oportunidad de acreditación de los documentos requeridos debe definirse atendiendo a su fundamento normativo, la finalidad perseguida y los riesgos asociados a la ejecución contractual.

La Entidad considera que la exigencia prevista en el pliego, consistente en presentar el certificado, concepto técnico o documento equivalente vigente antes de la suscripción del acta de inicio, constituye un mecanismo de verificación previo a la utilización de los talleres, siempre que se garantice que ninguna sede será utilizada para la ejecución contractual sin acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad legalmente exigibles.

En consecuencia, la obligación de presentar el documento antes del inicio de las actividades no implica autorizar la utilización de instalaciones inseguras ni eximir al contratista del cumplimiento de las normas aplicables. Por el contrario, su verificación previa al inicio busca prevenir riesgos para las personas, los vehículos oficiales, las instalaciones y la continuidad del servicio.

Respecto de los argumentos relacionados con la planeación, la selección objetiva, la igualdad y la competencia, la Entidad considera que estos principios exigen que las condiciones del proceso estén debidamente justificadas y sean proporcionales, pero no determinan, por sí solos, que todo documento relacionado con la seguridad de las instalaciones deba convertirse en requisito habilitante. Tampoco se acredita que la ubicación de esta obligación antes del inicio contractual constituya, por sí misma, una ventaja competitiva ilícita o una vulneración de la pluralidad de oferentes.

Por lo anterior, no se acepta la solicitud de modificar la condición para convertir el certificado en requisito habilitante con la presentación de la oferta, y se mantiene su exigencia previa al inicio de

la ejecución contractual, sin perjuicio de la obligación del contratista de cumplir las condiciones legales de seguridad humana y protección contra incendios aplicables a cada taller.

OBSERVACIÓN AL PÁRRAFO 2 – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONDICIONES DE CARÁCTER AMBIENTAL

Solicitamos respetuosamente a la entidad aclarar y modificar la redacción del numeral 1, toda vez que la exigencia actualmente prevista se refiere de manera general a que el "oferente deberá verificar si, para el funcionamiento de su actividad comercial, se requieren permisos, licencias, concesiones o demás
autorizaciones de carácter ambiental", sin precisar el tipo de soporte que deberá ser aportado con la oferta.

En particular, consideramos necesario que la exigencia se oriente a la acreditación del trámite o radicación efectuada ante la autoridad ambiental competente, cuando exista una obligación ambiental que requiera gestión ante dicha autoridad, y no a la presentación de un permiso ambiental específico, como podría ser un permiso de vertimientos, cuando este no resulte aplicable a la actividad desarrollada por el oferente.

Lo anterior resulta relevante, teniendo en cuenta que la necesidad de contar con permisos, concesiones, autorizaciones o demás instrumentos ambientales depende de las características concretas de la actividad, del establecimiento y del uso o aprovechamiento de los recursos naturales. El Decreto 1076 de 2015 constituye el marco reglamentario del sector ambiente y contempla los diferentes instrumentos y obligaciones ambientales aplicables según cada actividad.

Por lo anterior, solicitamos que la entidad precise que, cuando para la actividad desarrollada en el taller sea exigible realizar un trámite, solicitud, inscripción, registro o gestión ante la autoridad ambiental competente, el oferente deberá aportar con su oferta el respectivo número de radicado o constancia de presentación del trámite ante dicha autoridad, sin que ello implique exigir anticipadamente el acto administrativo mediante el cual se otorgue un permiso, licencia, concesión o autorización, cuando la normativa no establezca que este deba encontrarse previamente otorgado para el desarrollo de la actividad.

Así mismo, solicitamos que se permita al oferente manifestar, bajo la gravedad de juramento, cuando de acuerdo con la normativa ambiental aplicable a su actividad y establecimiento no se encuentre obligado a tramitar permiso, licencia, concesión, autorización, registro o instrumento ambiental alguno, indicando expresamente las razones que sustentan dicha manifestación.

En consecuencia, proponemos que el numeral sea ajustado en el siguiente sentido:

"El oferente deberá verificar, de conformidad con la normativa ambiental vigente y las características de la actividad que desarrollará en el establecimiento destinado a la ejecución del contrato, si se encuentra obligado a tramitar permisos, licencias, concesiones, autorizaciones, registros, inscripciones o cualquier otro instrumento o trámite de carácter ambiental ante la autoridad ambiental competente.

Cuando exista una obligación de adelantar un trámite o gestión ante la autoridad ambiental, el oferente deberá aportar con su oferta la constancia de radicación o
documento que acredite la presentación del respectivo trámite ante la autoridad competente, indicando claramente el número de radicado, fecha y autoridad ante la cual fue presentado. Lo anterior, sin que sea exigible la presentación de un permiso, licencia, concesión o autorización ambiental previamente otorgada cuando la normativa aplicable no establezca dicha exigencia como condición previa para el desarrollo de la actividad.

Cuando el oferente determine que, de acuerdo con la normativa ambiental vigente, su actividad no requiere permiso, licencia, concesión, autorización, registro o trámite ambiental alguno, deberá manifestarlo expresamente bajo la gravedad de juramento en su oferta, indicando las razones que

sustentan dicha afirmación y asumiendo las consecuencias legales, ambientales y contractuales que correspondan."

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2: Los estructuradores técnicos y dueños de la necesidad del proceso PN MECAL SA MC 065 2026, con respecto a su observación la entidad **NO SE ACEPTA** la solicitud por cuanto, la descripción técnica ambiental, se ajustó con el fin de garantizar los principios de la contratación estatal y especialmente la pluralidad de oferentes.

La Entidad reconoce la importancia de garantizar el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable a las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos. No obstante, no considera procedente incorporar de manera general e indiscriminada la totalidad de los documentos solicitados como requisitos habilitantes previos a la adjudicación, sin verificar su exigibilidad legal, pertinencia y proporcionalidad respecto de cada establecimiento.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, los requisitos del proceso deben guardar relación con su objeto, ser adecuados y proporcionales y encontrarse sustentados en el análisis del sector y de los riesgos de la contratación.

Adicionalmente, la estructuración de los requisitos debe observar el principio de libre concurrencia y garantizar la pluralidad de oferentes, evitando la incorporación de exigencias que, sin una justificación objetiva y suficiente, puedan restringir la participación de potenciales proponentes, limitar injustificadamente la competencia o favorecer indirectamente a determinados establecimientos. En consecuencia, las condiciones ambientales deben responder a obligaciones legales efectivamente aplicables y a necesidades verificables de la contratación, sin imponer cargas documentales innecesarias o desproporcionadas.

En particular, los certificados de gestión y disposición final deben corresponder a residuos efectivamente generados; los registros ambientales y los reportes de residuos peligrosos deben exigirse conforme a los supuestos previstos en la normativa aplicable; y los permisos, licencias, autorizaciones o conceptos ambientales deben corresponder a las obligaciones legalmente exigibles a cada establecimiento.

La Entidad mantendrá las obligaciones ambientales previstas en el pliego y verificará su cumplimiento en las etapas que correspondan, sin perjuicio del deber del contratista de aportar los documentos legalmente exigibles y de acreditar, durante la ejecución contractual, la gestión adecuada de los residuos generados.

Por lo anterior, no se acepta la solicitud de incorporar, en los términos propuestos, la totalidad de los documentos relacionados como requisitos habilitantes generales y uniformes, toda vez que su exigencia debe estar justificada en la normativa aplicable, la necesidad contractual y los principios de proporcionalidad, selección objetiva y pluralidad de oferentes. Lo anterior no exime a los proponentes ni al futuro contratista del cumplimiento de las obligaciones ambientales que legalmente les correspondan, además las contenidas en la Descripción Técnica Ambiental según el caso.

OBSERVACIÓN PÁRRAFO 5 – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONDICIONES DE CARÁCTER AMBIENTAL

Solicitamos respetuosamente a la entidad modificar el párrafo 4, en el sentido de establecer la obligación directamente a cargo del oferente y de precisar que la acreditación deberá corresponder al establecimiento o taller que el oferente presente para la ejecución del contrato.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la generación de residuos peligrosos se encuentra regulada por el Decreto 1076 de 2015 y por las disposiciones expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Actualmente, la Resolución 0839 de 2023 sustituyó disposiciones

relacionadas con el SIUR y el Registro Único Ambiental – RUA y estableció nuevas reglas para el reporte de información ambiental.

Por consiguiente, consideramos necesario que el requisito no se limite a exigir un "registro y/o actualización como generador de residuos peligrosos según la Resolución 0839 de 2023", sino que se exija al oferente acreditar el registro, inscripción, actualización, reporte o constancia que resulte jurídicamente aplicable al establecimiento de acuerdo con su actividad, categoría de generador y normativa ambiental vigente.

Esta precisión resulta especialmente importante porque el Decreto 1076 de 2015 establece categorías de generadores de residuos peligrosos y contempla, entre otros, los umbrales de pequeño, mediano y gran generador, así como las obligaciones correspondientes.

En consecuencia, solicitamos modificar el numeral para que quede redactado así:

"El oferente deberá presentar el registro y/o actualización como generador de residuos peligrosos, según la resolución 0839 de 2023, de la sede donde se presten los servicios de mantenimiento preventivo y /o correctivo, cuando aplique. Para tal efecto, deberá entregar dichos soportes al supervisor del contrato, quien verificará y avalará la documentación presentada. Los documentos serán anexados al informe de supervisión correspondiente y posteriormente cargados en la plataforma SECOP II como evidencia del cumplimiento de las obligaciones ambientales"

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 3: Los estructuradores técnicos y dueños de la necesidad del proceso PN MECAL SA MC 065 2026, con respecto a su observación la entidad NO SE ACEPTA la solicitud por cuanto, la descripción técnica ambiental, se ajustó con el fin de garantizar los principios de la contratación estatal y especialmente la pluralidad de oferentes.

La Entidad reconoce la importancia de garantizar el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable a las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos. No obstante, no considera procedente incorporar de manera general e indiscriminada la totalidad de los documentos solicitados como requisitos habilitantes previos a la adjudicación, sin verificar su exigibilidad legal, pertinencia y proporcionalidad respecto de cada establecimiento.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, los requisitos del proceso deben guardar relación con su objeto, ser adecuados y proporcionales y encontrarse sustentados en el análisis del sector y de los riesgos de la contratación.

Adicionalmente, la estructuración de los requisitos debe observar el principio de libre concurrencia y garantizar la pluralidad de oferentes, evitando la incorporación de exigencias que, sin una justificación objetiva y suficiente, puedan restringir la participación de potenciales proponentes, limitar injustificadamente la competencia o favorecer indirectamente a determinados establecimientos. En consecuencia, las condiciones ambientales deben responder a obligaciones legales efectivamente aplicables y a necesidades verificables de la contratación, sin imponer cargas documentales innecesarias o desproporcionadas.

En particular, los certificados de gestión y disposición final deben corresponder a residuos efectivamente generados; los registros ambientales y los reportes de residuos peligrosos deben exigirse conforme a los supuestos previstos en la normativa aplicable; y los permisos, licencias, autorizaciones o conceptos ambientales deben corresponder a las obligaciones legalmente exigibles a cada establecimiento.

La Entidad mantendrá las obligaciones ambientales previstas en el pliego y verificará su cumplimiento en las etapas que correspondan, sin perjuicio del deber del contratista de aportar los documentos legalmente exigibles y de acreditar, durante la ejecución contractual, la gestión adecuada de los residuos generados.

Por lo anterior, no se acepta la solicitud de incorporar, en los términos propuestos, la totalidad de los documentos relacionados como requisitos habilitantes generales y uniformes, toda vez que su exigencia debe estar justificada en la normativa aplicable, la necesidad contractual y los principios de proporcionalidad, selección objetiva y pluralidad de oferentes. Lo anterior no exime a los proponentes ni al futuro contratista del cumplimiento de las obligaciones ambientales que legalmente les correspondan, además las contenidas en la Descripción Técnica Ambiental según el caso.

OBSERVACIÓN PONDERABLES – REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA

Solicitamos respetuosamente a la entidad revisar las cantidades de certificaciones establecidas como criterio de ponderación para el Lote No. 1, toda vez que se observa que para obtener el máximo puntaje de 25 puntos se exige acreditar 20 certificaciones de vehículos pesados y 60 de vehículos livianos, para un total de 80 certificaciones.
Consideramos que dichas cantidades resultan elevadas y podrían restringir la participación de potenciales oferentes, especialmente si se tiene en cuenta que en procesos anteriores adelantados por la entidad para objetos de características similares no se habrían establecido cantidades tan altas de certificaciones.

En virtud de los principios de proporcionalidad,
selección objetiva, igualdad y libre concurrencia, solicitamos que las cantidades exigidas guarden una relación

razonable con el objeto y las necesidades reales del contrato, evitando que el factor de ponderación termine favoreciendo únicamente a aquellos proponentes que cuenten con un volumen excepcionalmente alto de certificaciones.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente ajustar las cantidades de certificaciones requeridas, manteniendo la proporcionalidad entre los diferentes rangos de puntaje, de la siguiente manera:

- 25 puntos: acreditar 10 certificaciones de vehículos pesados y 30 de vehículos livianos.
- 15 puntos: acreditar 5 certificaciones de vehículos pesados y 15 de vehículos livianos.
- 10 puntos: acreditar 3 certificaciones de vehículos pesados y 10 de vehículos livianos.

De esta manera, se conservaría la diferenciación entre los niveles de experiencia objeto de ponderación, pero se establecerían cantidades más razonables y proporcionales, permitiendo una mayor concurrencia de oferentes sin desnaturalizar el criterio de evaluación.
Agradezco la atención prestada y quedo atento a la respuesta de la entidad frente a las presentes observaciones.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 4: Los estructuradores técnicos y dueños de la necesidad del proceso PN MECAL SA MC 065 2026, La entidad se acoge a la solicitud con base en el marco legal, principio de selección objetiva y proporcionalidad, por lo que se modificara el pliego de condiciones quedando de la siguiente forma:

CANTIDAD DE CERTIFICACIONES LOTE No. 1		PUNTAJE
PESADO	10	25
LIVIANO	15	
PESADO	5	15
LIVIANO	10	
PESADO	3	10
LIVIANO	5	

CANTIDAD DE CERTIFICACIONES LOTE No. 2		PUNTAJE
PESADO	10	25
LIVIANO	15	
PESADO	5	15
LIVIANO	10	
PESADO	3	10
LIVIANO	5	

CANTIDAD DE CERTIFICACIONES LOTE No. 3	PUNTAJE
15	25
10	15
5	10

CANTIDAD DE CERTIFICACIONES LOTE No. 4	PUNTAJE
15	25
10	15
5	10

OBSERVACIONES
SERVITECA INTEGRAL AUTOMOTRIZ S.A.S.

Referencia interna: PN MECAL SA MC 065 2026

Descripción del proceso MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL EQUIPO AUTOMOTOR (VEHICULOS Y MOTOCICLETAS) DE LA POLICIA METROPOLITANA SANTIAGO DE CAL

De: SERVITECA INTEGRAL AUTOMOTRIZ S.A.S.

Usuario: SERVITECA INTEGRAL AUTOMOTRIZ S.A.S. SERVITECA INTEGRAL AUTOMOTRIZ S.A.S.

Fecha: 15 días de tiempo transcurrido *(5/10/2026 3:20:42 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Referencia del mensaje CO1.MSG.10044218

Tipo de mensaje: General

Asunto: OBSERVACION

Realizo observaciones y peticiones al proceso de la referencia, considerando los siguientes criterios jurídicos:

1. Que, la modalidad de selección del proceso Nro. **PN MECAL SA MC 065 2026**, jurídicamente está fundamentada como una selección abreviada de menor cuantía.

2. Qué, la policía nacional de Colombia, adoptó el manual de contratación mediante la Resolución 3049 de 2014:
https://www.policia.gov.co/sites/default/files/resolucion_03049_de_2014_manual_de_contratacion.pdf

Manual de contratación, que se encuentra vigente.

3. Que, Mediante la resolución número 090 de 2018, Se actualizó y modificó la resolución. 3049 de 2014: https://www.policia.gov.co/transparencia-accesoinformacion-publica/manual-contratacion

4. Que, el **punto 10 del numeral 2.2.2.5.3 Procedimiento** de selección abreviada de menor cuantía, de la **Resolución 3049 de 2014 (Pag. 82)**, de forma expresa reza:

"10) El **personal del grupo de contratos o la dependencia que haga sus veces**, estudia y considera las observaciones formuladas por los interesados y procede a determinar cuáles son de recibo, para su inclusión en el pliego definitivo o cuáles considera necesario remitir al área técnica de la dependencia que hizo el requerimiento del bien, obra o servicio, para su estudio y análisis."

Así las cosas, es claro que el grupo de contratos es el competente para estudiar e incluir las observaciones al pliego definitivo, y existen otro tipo de observaciones que se podrían remitir al área técnica de la dependencia que hizo el requerimiento para su estudio y análisis.

5. En el CAPITULO I- CONDICIONES GENERALES del proceso de la referencia, la policía metropolitana a Santiago de Cali de forma expresa acata el cumplimento a los postulados señalados por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012 y Decreto 1082 de 2015, **y demás normas que la modifican o complementan**. En consecuencia, las observaciones y peticiones realizadas en esté documento están argumentadas bajo la normatividad actual vigente que regula la contratación pública en Colombia.

OBSERVACIONES Y PETICIONES:

3. Realizo observación sobre el ITEM 17 – ANEXO 1- ESPECIFICACIONES TECNICAS – donde la entidad contratante garantiza los criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres, cómo se señala a continuación:

"Nota 1: Con el ánimo de incentivar y beneficiar los emprendimientos y las empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional y en cumplimiento a la normativa establecida en el artículo 2.2.1.2.4.2.15. del Decreto 1860 de 2021: "Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas...", la entidad establece como criterio diferencial, que con el fin de garantizar la calidad del objeto del presente proceso y evitar incumplimientos, se requiere acreditar experiencia en contratos cuya cuantía sea igual o superior al 60% del presupuesto oficial asignado...".

Así las cosas, en aras de garantizar el principio de igualdad e imparcialidad, solicito al grupo de contratos de la policía metropolitana Santiago de Cali, que en el pliego de condiciones definitivo para la experiencia igual o superior al 60% del presupuesto asignado, también se incluya esté beneficio a las micro pequeñas y medianas empresas, **en cumplimiento al articulo 2.2.1.2.4.2.18. Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas, del decreto 1082 de 2015**.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 3: Los estructuradores del proceso PN MECAL SA MC 065 2026, con respecto a su observación, **NO ACEPTAN** la solicitud, teniendo en cuenta que la Nota 1 del ítem 17 del Anexo 1 corresponde al criterio diferencial para emprendimientos y empresas de mujeres previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021. Este es un régimen distinto e independiente del establecido para las Mipyme en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del mismo decreto, por lo cual no resulta procedente extender el beneficio de una categoría a la otra.

No obstante, el pliego de condiciones ya incorpora criterios diferenciales a favor de las Mipyme. En cumplimiento del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, la entidad otorga un puntaje

condición. Así mismo, contempla la preferencia a las Mipyme dentro de los criterios de desempate, conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.17 del mismo decreto. De esta manera se garantizan los principios de igualdad, selección objetiva y promoción del acceso de las Mipyme al sistema de compras públicas. Los requisitos de experiencia se mantienen, toda vez que fueron fijados con base en el análisis del sector y son proporcionales al valor, la complejidad y el alcance del objeto contractual.

4. En aras de garantizar la libre concurrencia al proceso de la referencia, solicito que acepten que los talleres propuestos tengan como mínimo el área de los puestos de trabajo cubiertos con techo, considerando que algunos talleres tenemos partes descubiertas para una ventilación natural.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 4: En atención a la solicitud, los estructuradores técnicos y dueños de la necesidad del proceso consideran NO SE ACEPTA su observación los requerimientos técnicos son proporcionales y acordes a las necesidades y requerimientos de la entidad con base en la magnitud del presupuesto a ejecutar, que salvaguarda las custodia, seguridad, y calidad del servicio,

5. Solicito que permitan para los talleres de vehículos automotores (LOTE 2), de los municipios de Cartago, Buenaventura y Buga, que se cumpla al menos con 01 puesto de trabajo liviano Express, 01 puesto de trabajo liviano prolongado y 01 puesto de trabajo pesado prolongado. Considerando que en estos municipios los talleres son pequeños, y **la actual condición en puestos de trabajo limita el proceso para que posiblemente se presente 01 solo proponente**, sin pluralidad.

respuesta observación no. 5: en atención a la solicitud, los estructuradores técnicos y dueños de la necesidad del proceso consideran NO VIABLE su observación toda vez que los requerimientos técnicos son proporcionales y acordes a las necesidades y requerimientos de la entidad con base en la magnitud del presupuesto a ejecutar, que salvaguarda las custodia, seguridad, y calidad del servicio.

OBSERVACIONES INGEMOTORES

Referencia interna:	PN MECAL SA MC 065 2026
Descripción del proceso	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL EQUIPO AUTOMOTOR (VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS) DE LA POLICÍA METROPOLITANA SANTIAGO DE CAL
De:	INGEMOTORES SAS.
Usuario:	CARLOS HERNAN UPEGUI MORA
Fecha:	21 días de tiempo transcurrido *(29/09/2026 9:19:00 AM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.1001767 1
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	SOLICTU DEL PROYECTO EN WORD

Texto de mensaje

CORDIAL SALUDO

SE SOLICITA POR FAVOR, PUBLICAR EL PROYECTO EN WORD Y LOS ANEXOS GRACIAS

PSI

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1: en atención a la solicitud, los estructuradores técnicos y dueños de la necesidad del proceso consideran **VIABLE** su observación y se publicara el proyecto con sus anexos en formato WORD

Intendente **DIEGO ARMANDO AREVALO RUBIO**
Estructurador Estudio Previo MECAL

Intendente **GERMAN DAVID COLLAZOS MONTENEGRO**
Estructurador Estudio Previo DEVAL

Calle 21 1N-65 Barrio Piloto
Telefono: 8826133 - 8826134
deval.gumov-jef@policia.gov.co
mecal.gumov-man@policia.gov.co
www.policia.gov.co